



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***2092/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Sistema de Tren Electrónico Urbano, Jalisco.**23 de septiembre de 2020**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

25 de noviembre de 2020**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

“Aunque la respuesta a la petición fue correcta con respecto a las líneas 1 y 2, SITEUR no compartió el material gráfico de la Línea 3, pese a que sí cuenta con éste, tal como se observa en el sitio lineatres.jalisco.gob.mx, donde se aprecia la utilización de algunos iconos de las estaciones en infografías. Por ello solicito que responda a la petición.....” sic

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO****AFIRMATIVA PARCIAL.****RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el **sujeto obligado emitió respuesta parcial de la información de manera satisfactoria**, y en cuanto al resto de la información que no le fue proporcionada, en actos positivos amplió la motivación de inexistencia pronunciándose respecto de los agravios de la parte recurrente.

SE INSTRUYE.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Sistema de Tren Electrónico Urbano**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco el día **23 veintitrés de septiembre de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **21 veintiuno de septiembre de 2020 dos mil veinte**. Por lo que el término para la interposición del presente recurso es de 15 quince días a partir de la notificación de la respuesta, por lo que el recurso de revisión fue presentado al segundo día hábil por lo que de manera oportuna,

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco generando el número de expediente 336-2020, a través de la cual se requirió lo siguiente:

“Solicito un documento en pdf que describa e ilustre los iconos de todas las estaciones de las líneas 1, 2 y 3 del Tren Ligero. Se deberán mostrar los iconos, los nombres de la estación y la justificación de qué representa dicho imago tipo. Describir quién o quienes fueron los autores de dichos logos (en especial de la L3),

así como el recurso para la realización de la imagen gráfica de la L3." sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el día 21 veintiuno septiembre del 2020 dos mil veinte, mediante oficio Transparencia EXP.UTI 336/2020, en sentido afirmativa parcial, al tenor de los siguientes argumentos:

RESULTANDOS

1.- Que la solicitud de acceso a la información, quedo registrada bajo el número de expediente anotado en la parte superior derecha y que en su parte medular solicita lo siguiente:

"Solicito un documento en pdf que describa e ilustre los iconos de todas las estaciones de las líneas 1, 2 y 3 del Tren Ligero. Se deberán mostrar los iconos, los nombres de la estación y la justificación de qué representa dicho imagotipo. Describir quién o quienes fueron los autores de dichos logos (en especial de la L3), así como el recurso para la realización de la imagen gráfica de la L3". (SIC)

2.- Una vez analizada la solicitud, se requirió la información a la Jefatura de Comunicación Social y a la Dirección de Macrobús la información solicitada, quienes remitieron la misma. Respecto a quienes fueron los autores se informa que, respecto a líneas 1 y 2 del Tren Ligero fueron creados por personal de SITEUR. Referente al Macrobús en el documento adjunto encontrara la información.

Respecto a la Línea 3 se expresa que la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, fue la encargada del proyecto ejecutivo de la Línea 3 y es la autoridad indicada para informar del tema. Debido a que la dependencia es federal y la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) ni la legislación local, establecen la forma de derivar solicitudes a dependencias federales, es necesario que realice su solicitud directamente.

Se proporcionan los links donde podrá ingresar su solicitud de acceso a la información.

<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>

<https://inicio.inai.org.mx/SitePages/ifai.aspx>

■ <https://www.gob.mx/sct>

DIRECCIÓN DE MACROBÚS

DM/341/2020

Guadalajara, Jalisco, 08 de septiembre de 2020

Lic. Daniel Villanueva Munguía

Director Jurídico y Titular

De la Unidad de Transparencia de SITEUR

Presente:

En atención a su oficio DJ/UTI/276/2020, relativo a la solicitud de información, la cual consiste en:

"Solicito un documento en pdf que describa e ilustre los iconos de todas las estaciones de las líneas 1 y 2 del Tren Ligero, y del Macrobús. Se deberán mostrar los iconos en buena resolución, los nombres de las estaciones y la justificación de por qué se creó dicho imagotipo. Adjuntar quien o quienes fueron los autores de esa identidad gráfica. (sic)

Al respecto, adjunto al presente CD que contiene la iconografía del sistema Macrobús con los nombres de las estaciones.

Los criterios para la iconografía fueron los siguientes, según el manual de señalética:

Estaciones alusivas a la nomenclatura de una calle aledaña, por ejemplo igualdad.

Estaciones alusivas a personajes históricos, como la de Juan Álvarez y,

Estaciones alusivas a hitos y monumentos del entorno urbano, como la de Huenitán.

Y se creó en el (OCOIT) Organismo Coordinador de la Operación Integral del Servicio de Transporte Público en el año 2009.

Sin otro particular, aprovecho para enviar un atento y cordial saludo.

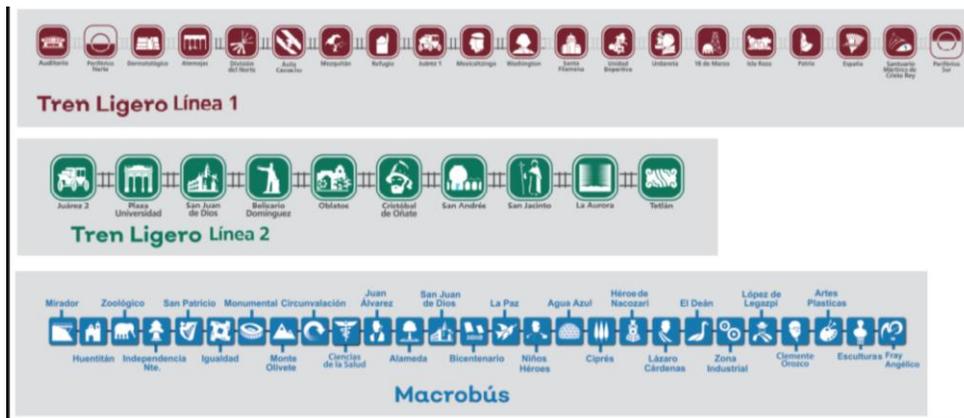
Atentamente


ARQ. LUIS ALONSO MARTÍNEZ SAÉNZ
Director de Macrobús


Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

CZMV


SIT
Sistema de Tren
18 SEP.
UNIDAD DE TR
Recibido: C. L. S.



.” Sic

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que con fecha 22 veintidós de septiembre del 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía Infomex generando el número de folio RR00038020, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

“Aunque la respuesta a la petición fue correcta con respecto a las líneas 1 y 2, SITEUR no compartió el material gráfico de la Línea 3, pese a que sí cuenta con éste, tal como se observa en el sitio lineatres.jalisco.gob.mx, donde se aprecia la utilización de algunos iconos de las estaciones en infografías. Por ello solicito que responda a la petición. Con respecto al resto de la información solicitada, buscaré a la SCT como se me indicó.” Sic

Por acuerdo de fecha 23 veintitrés de octubre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas el folio DJ/UTI/335/2020, que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 20 veinte de octubre del presente año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa en los siguientes términos:



OFICINAS CENTRALES
 Av. Federalismo Sur No. 217, colonia Centro,
 C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México
 BASE DE MANTENIMIENTO
 Andrés Bello No. 4450, colonia Tetlán,
 C.P. 44820, Guadalajara, Jalisco, México.

De lo que esgrime el quejoso se desprende que, no se le dio acceso a material gráfico de la Línea 3 que el solicitante apreció en una página de internet, siendo la siguiente lineatres.jalisco.gob.mx, al respecto se expresa que la página fue creada por la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Jalisco, debido a que el proyecto ejecutivo “Línea 3” fue considerado un proyecto estratégico. Dicha página no es del dominio de SITEUR y, tampoco intervenimos en la generación del URL y fue creada por el Gobierno del Estado con el objeto de darle difusión a la Línea 3.

Independiente de lo anterior, la información ya la visualizó el doliente, por lo cual ya tuvo acceso a dicha información, por lo tanto debe sobreseerse el presente recurso de revisión.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado emitió respuesta parcial de la información de manera satisfactoria, y en cuanto al resto de la información que no le fue proporcionada, en actos positivos amplió la motivación de inexistencia pronunciándose respecto de los agravios de la parte recurrente.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

“Solicito un documento en pdf que describa e ilustre los iconos de todas las estaciones de las líneas 1, 2 y 3 del Tren Ligero. Se deberán mostrar los iconos, los nombres de la estación y la justificación de qué representa dicho imago tipo. Describir quién o quienes fueron los autores de dichos logos (en especial de la L3), así como el recurso para la realización de la imagen gráfica de la L3..” sic

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial requirió la información a la Jefatura de Comunicación Social y a la Dirección de Macrobus la información peticiónada, quienes remitieron la misma, respecto a quienes fueron los autores informaron que respecto a las líneas 1, 2 y del Macrobus del Tren Ligero, fueron creadas por el personal de SITEUR, y respecto a la Línea 3 hizo mención que la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes, fue la encargada del proyecto ejecutivo de la línea 3 y es la autoridad indicada para informar sobre ella, debido a que la dependencia es federal** y la plataforma nacional de transparencia ni la legislación local establecen la forma de derivar solicitudes a dependencias federales refirió al solicitante que debe dirigir su solicitud de manera directa ante la instancia federal antes señalada.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente presentó su recurso de revisión básicamente porque argumenta que se le otorgó información incompleta, ya que si bien se encontró conforme respecto a la información respecto a la Línea 1 y 2 Macrobus del Tren Ligero, el sujeto obligado no otorgó el material gráfico de la Línea 3, aunado a esto hace mención al sitio electrónico *lineatres.jalisco.gob.mx* del cual argumentó se aprecia la utilización de algunos iconos de las estaciones en infografías.

Motivo por el cual, derivado de la inconformidad de la parte recurrente, el sujeto obligado confirmó su respuesta inicial **y agregó y motivó** que en cuanto a la liga electrónica que refiere el recurrente en su recurso de revisión, fue creada por la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Jalisco debido a que el proyecto ejecutivo “Línea 3” fue considerado un proyecto estratégico, **dicha página refiere el sujeto obligado solo se creó para dar difusión a la línea 3**, sin embargo dicha página no es del dominio de este sujeto obligado.

Sin embargo para efectos de proveer la mayor información posible **SE INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que derive el apartado de la solicitud correspondiente a *un documento en pdf que describa e ilustre los iconos de todas las estaciones de la Línea 3 del Tren Ligero. Se deberán mostrar los iconos, los nombres de la estación y la justificación de qué representa dicho imago tipo. Describir quién o quienes fueron los autores de dichos logos (en especial de la L3), así como el recurso para la realización de la imagen gráfica de la L3*, al sujeto obligado **Coordinación General de Transparencia** a través de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Jalisco; bajo los principios de sencillez y celeridad.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud respecto a la información en su poder, materia del presente recurso de revisión.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales se pronunció respecto de los agravios de la parte recurrente, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- SE INSTRUYE a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que derive el apartado de la solicitud correspondiente a *un documento en pdf que describa e ilustre los iconos de todas las estaciones de la Línea 3 del Tren Ligero. Se deberán mostrar los iconos, los nombres de la estación y la justificación de qué representa dicho imago tipo. Describir quién o quienes fueron los autores de dichos logos (en especial de la L3), así como el recurso para la realización de la imagen gráfica de la L3*, al sujeto obligado **Coordinación General de Transparencia** a través de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Jalisco; bajo los principios de

RECURSO DE REVISIÓN: 2092/2020

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE TREN ELECTRÓNICO URBANO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

sencillez y celeridad.

CUARTO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2092/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 25 veinticinco del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/ MNAR